

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de trámite un escrito mediante el cual la abogada Patricia Arango Arboleda manifiesta renunciar al cargo de curadora (Consecutivos 38 a 40 del expediente digital), y el certificado de defunción que aporta el apoderado del codemandado León Tulio Lopera (Consecutivos 41 a 44). A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S. A.
Demandado:	León Alfredo Montoya y otros
Radicado:	050013103006-2009-00649-00
Asunto:	Acepta renuncia – nombra curador – Requiere

Teniendo en cuenta el anterior informe, al analizar el escrito mediante el cual la abogada Patricia Arango Arboleda justifica su renuncia al cargo de curadora para el cual había sido nombrada, considera el Despacho que no existe razón que impida acoger la misma, teniendo en cuenta que el papel del curador nombrado en este proceso en reemplazo del curador inicial Juan Carlos Castaño Cardona, es garantizar la debida representación que de los codemandados venía surtiéndose por parte de aquél, garantía que no se desprende de lo manifestado por la abogada Arango Arboleda, máxime teniendo en cuenta que su nombramiento se dio en vigencia del Código de Procedimiento Civil, régimen procesal que, contrario a lo que se establece en el actual Código General del Proceso, no imponía la obligatoria aceptación del cargo.

En ese orden, procederá el Despacho a designar a un curador que en reemplazo del abogado Juan Carlos Castaño Cardona asuma continuar con la representación que de los codemandados aquél venía garantizando, y para ello, dado que el trámite ya viene surtiéndose bajo las normas de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 ibídem, se nombra al abogado SADY ANDRÉS MONSALVE ESPINOSA, quien se identifica con cc. 1.017.158.693 y T. P. 238458 del C. S. de la J., localizable en Medellín en la calle 50 # 43-91, Ed. Centro Colombia, Of. 602, teléfonos 604 4799104 y 3008362173, correo electrónico andresm.abogado@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma dispuesta en el art. 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y por tanto debe concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, como la documentación que hace llegar el abogado Héctor Jaime Tobón González da cuenta del fallecimiento de su poderdante, hecho acaecido el 4 de enero de 2015, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual dispone que *“Fallecido un litigante (...) el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”*

En consecuencia, se requiere al apoderado del fallecido para que en virtud del papel que ha venido desempeñando, informe quiénes tienen las calidades antes citadas aportando prueba documental de ello, a fin de tener claro quiénes estarían llamados a sucederlo en este proceso como integrantes de la parte pasiva, requerimiento que se hace extensivo a la parte actora como interesada en la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 138 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
03 de noviembre de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria